

INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el memorial que antecede, se deja constancia que dentro del periodo 22 de febrero a la fecha, se atendieron asuntos con prelación legal y audiencias dentro de los radicados 2021-00099, 2020-00086, 2019-00543, 2020-00062, 2019-000609 y 2020-00345. Sírvase proveer. Palmira, 10 de marzo del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------

AUTO INTERLOCUTORIO No. 325

Palmira, diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el contenido del memorial que antecede se tiene que la gestora judicial de la parte demandada, aclara la solicitud de medida cautelar consiste en la inscripción de la demanda en folio de matrícula inmobiliaria No. 378- 154777 de la Oficina de instrumentos públicos de esta ciudad.

Así las cosas, en obediencia a lo dispuesto en el numeral 2 del literal C del artículo 590 del CG P, se ordenará la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble solicitado, advertido que la cuantía según avalúo catastral corresponde a \$63.403.000 y no a \$32.000.000 como lo denuncia la gestora judicial de la parte actora, en razón a ello, la caución se señalará en la suma de seis millones trescientos cuarenta mil trescientos pesos (\$ 6.340.300), correspondiente al diez por ciento (10%) de la citada cuantía.

Una vez prestada la caución se procederá con la inscripción de la demanda como lo ordena el artículo 590 literal a del C. General del Proceso, sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 318- 154777 de la Oficina de instrumentos públicos de esta ciudad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición 318- 154777 de la Oficina de instrumentos públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación de rigor una vez se constituya la respectiva caución para esos fines.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 39 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 11 de marzo del año 2022
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f97accd04960a0dc3d29e7da884d0d658bb3d6613bdbf58d533d32d4f7f48ab**

Documento generado en 10/03/2022 04:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>